

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila**

**Recurrente: Rudiberto Recio**

**Expediente: 329/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 329/2014, promovido por Rudiberto Recio, en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), Rudiberto Recio presentó una solicitud de información ante la Universidad Autónoma de Coahuila, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00269214, dicha solicitud al haberse registrado en día inhábil, se considera del día cuatro de agosto del mismo año. El solicitante requiere saber lo siguiente:

A la facultad de ciencias políticas y sociales le requiero copia del Listado de Hoja de Personal vigente a esta fecha

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha dieciocho (18) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta, mediante la cual le puso a disposición un listado de setenta y dos nombres de personas.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha diecinueve (19) de septiembre del presente año, Rudiberto Recio interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

No entrega la información solicitada; solo entrega una relación de personal; el listado de hoja de Personal, es un formato específico que genera Oficialía Mayor.

**CUARTO. TURNO.** El día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 329/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI-1604/14 en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintidós (22) de septiembre del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 329/2014, interpuesto por Rudiberto Recio en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/1476/2014 a la Universidad Autónoma de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veinticinco (25) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, en la cual expone que el solicitante requirió copia del Listado de Hoja de Personal vigente a la fecha de presentación de la solicitud, en virtud de lo cual se le entregó precisamente un listado de personal adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha cuatro (04) de agosto del mismo año. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de septiembre del año en curso, que es el día

hábil siguiente a la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecinueve (19) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, puede establecerse que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Fabiola María García Cepeda, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El recurrente solicitó: Copia del listado de hoja de personal vigente al día veintiocho de julio del presente año, correspondiente a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

En respuesta el sujeto obligado le puso a disposición información que emite la Oficialía Mayor consistente en un listado de 72 nombres de personas.

El particular se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada al considerar que no se le entregó el listado de hoja de personal, en un formato específico que genera la Oficialía Mayor.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la información que se le entregó es completa, conforme a lo solicitado.

**SÉPTIMO.** Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

La solicitud consiste en copia del listado de hoja de personal vigente al día veintiocho de julio del año en curso, que es la fecha en que el ciudadano registró su solicitud.

En respuesta la Unidad de Atención del sujeto obligado le puso a disposición en archivo electrónico, un listado que consta de setenta y dos nombres de personas, el cual indica fue entregado por parte de la unidad administrativa Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Con base en dichas constancias, consideremos lo que establece el primer párrafo del artículo 111 de la ley que rige la materia, conforme al cual, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

En el caso que nos ocupa puede advertirse que la entidad pública, literalmente entregó al ciudadano un listado de personal contenido en tres hojas, en un archivo

electrónico, información que la Unidad de Atención indica fue emitida precisamente por la Oficialía Mayor. En virtud de lo cual puede establecerse que el sujeto obligado entregó la información que le fue solicitada.

Cabe señalar que el recurrente al exponer su inconformidad indica que no se le entregó la información requerida, toda vez que solo se le proporcionó una relación de personal, indicando que el listado de hoja de personal es un formato específico que genera Oficialía Mayor, sin embargo dicha circunstancia no se expuso en la solicitud origen del presente recurso. Así las cosas, es oportuno precisar que el recurso de revisión no es el medio para ampliar la solicitud de acceso a la información. Es decir, si el solicitante hubiera requerido un documento correspondiente a un formato específico que genera la Oficialía Mayor, así lo debió indicar en su solicitud, por ejemplo: solicito copia del listado de personal en el formato de Hoja de Personal que emite la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece en su fracción II, que la solicitud debe contener entre otros datos, la descripción del o los documentos o la información que se solicita. Lo anterior conlleva la obligación del solicitante de describir el documento o la información que requiere, aportando los detalles necesarios para identificarlo y de esa manera, de ser procedente se le pueda permitir el acceso o entregársele la copia correspondiente.

Con base en lo anterior, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada a través de medios electrónicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 del ordenamiento legal que rige la materia, y conforme a los principios de acceso a la información, gratuidad, antiformalidad, sencillez y eficacia, previstos en el artículo 7, tercer y cuarto párrafo, fracción II de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, es procedente confirmar la respuesta emitida por la Universidad Autónoma

de Coahuila, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente a fin de que si lo que requiere es un documento en un formato denominado Listado de Hoja de Personal generado por la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila, así lo solicite, debiendo exponerlo claramente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

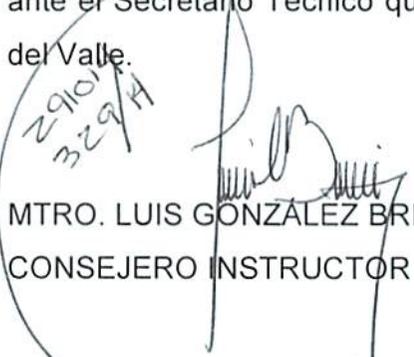
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del recurrente en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

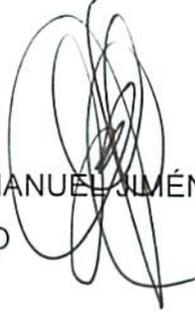
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria

celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, en Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

  
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO